

**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>18480/2020</b>
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2020**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernández Treviño	Consejera
Consejero Economía Se incorpora a la sesión en el punto 18º del Orden del Día	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 6 de julio de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2020000360.06/07/2020**

**Consejo de Gobierno**

El Consejo de Gobierno conoció el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio y fue aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2020000361.06/07/2020**

**--ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 23 de Junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 167/18**, contra los menores **Y.B.B – H.A. – E.M.N.H.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

**--ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de Junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 189/19**, contra el menor **O.A.H.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

**--ASUNTO: DELITO DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de Junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 253/19**, contra el menor **A.H.**, por un delito de lesiones.

**--ASUNTO: RECLAMACIÓN ABONO DE FACTURA E INTERESES DE DEMORA DE LA MISMA, CORRESPONDIENTE A MONTAJE DE CARPA PARA EVENTO PÚBLICO.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 25 de Junio de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**

**Consejo de Gobierno**

de Melilla, mediante la cual se declara firmeza de sentencia de fecha 02-04-2020, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 219/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA**, que estima dicho recurso.

**--ASUNTO: DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 24 de junio de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 278/19**, contra el menor **Y.B.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.

**--ASUNTO: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMTVO. DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS PRODUCIDOS EN LOCAL DEL TEMPLO HINDÚ COMO CONSECUENCIA DE FILTRACIONES DE TUBERÍAS DE SUMINISTRO GRAL. DE AGUA.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 25 de Junio de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de sentencia de fecha 16-04-2020, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 330/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **COMPAÑÍA DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, que desestima dicho recurso.

**--ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 26-06-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 88/2020, DE FECHA 19-03-2020, RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 223/2018 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, PROMOVIDO POR D. ÁNGEL EMILIO SEBASTIÁN LEÓN FERNÁNDEZ.**

**Procedimiento de origen y órgano judicial:** P.A. 223/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Dos de Melilla.

**Recurrente:** D. Ángel Emilio Sebastián León Fernández.

**Consejo de Gobierno**

**Acto recurrido:** Resolución nº 2018000448 de fecha 08-05-2018 la Consejería de Seguridad Ciudadana que desestima el recurso potestativo de reposición contra la Orden nº 2018001221 de fecha 20-02-2018 que impone sanción de 200 € y 4 puntos a deducir por infracción de tráfico.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de**

**Ordenación de fecha 26 de junio de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Dos de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme la Sentencia nº 88/2020 de fecha 19 de marzo de 2020**, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 223/2018, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Ángel Emilio Sebastián León Fernández**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).

**--ASUNTO: AUTO DE FECHA 25-06-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 127/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 25 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 127/2018**, contra el menor M.E.M., por un delito de robo con violencia.

**--ASUNTO: AUTO DE FECHA 24-06-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 100/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 24 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 100/2019**, contra los menores A.E.B. y M.O., por un delito leve de lesiones.

**--ASUNTO: DAÑOS A BIENES MUNICIPALES POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

**Consejo de Gobierno**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 131/2020 de fecha 25 de junio de 2020, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3** de Melilla, recaída en autos de **J.V. 339/19**.

-- Mediante el presente escrito se da cuenta del Auto de 14 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Melilla, que tramita denuncia de D. Oscar Ferrer Martín contra la CAM por la Orden nº 1979, de 29 de mayo de 2020 (por el motivo de vulneración de la jerarquía normativa).

La indicada resolución judicial acuerda la incoación de la DILIGENCIAS PREVIAS 362/20 y al tiempo, el sobreseimiento libre del procedimiento penal, ante la inexistencia de indicios racionales de perpetración de delito.

**-- ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA 177/2020, DE FECHA 01-07-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2019, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL DISTRIBUCIONES MELILLA S.L.**

**Procedimiento de origen:** P.O. 13/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

**Recurrente:** DISTRIBUCIONES MELILLA S.L.

**Resolución recurrida:** Decreto de Presidencia nº 2019000155, de fecha 12-04-2019, que impone sanción por infracción urbanística consistente en construcción de dos naves sin licencia.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en Sentencia 177/2020, de 1 de julio de 2020, recaída en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2019, ha estimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil DISTRIBUCIONES MELILLA S.L.

**-- ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 449/2020, DE FECHA 09-03-2020, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL**

Consejo de Gobierno

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 1642/2017, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL ATLAS S.A. CARBURANTES Y LUBRIFICANTES.**

**Procedimiento de origen:** P.O. 12/2015 del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 3 de Melilla

**Apelante:** ATLAS S.A. CARBURANTES Y LUBRIFICANTES.

**Resolución recurrida:** Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de 66.129,33 € en concepto de impago por "Compensación al consumo de los GLPS", de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Mediante el presente escrito comunico que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ha dictado Sentencia desestimatoria nº 449/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, en el Recurso de Apelación nº 1642/2017 interpuesto por la mercantil ATLAS S.A. CARBURANTES Y LUBRIFICANTES contra la Sentencia de fecha 31-07-2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que desestimó el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2015.

### **ACTUACIONES JUDICIALES**

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000362.06/07/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** CONFECTION TRADING S.L.

**Acto recurrido:** Orden 2019000557 de fecha 25-22-2019 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que deja sin efecto Licencia de Apertura del establecimiento para el local E del Callejón del Moro denominado "LA ROCA" y desestimación por silencio de recurso de alzada interpuesto el 05-12-2019.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el***

Consejo de Gobierno

*artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 5/2020, seguido a instancias de la mercantil CONFECTION TRADING S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 117/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000363.06/07/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 117/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Rafael Segura Ramírez

**Acto recurrido:** Reclamación de pago de cinco (5) facturas más intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación de Catering en el restaurante La Taberna Andaluza, que asciende a 3.624,94 euros

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,*



**Consejo de Gobierno**

*en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 117/2020, seguido a instancias de D. Rafael Segura Ramírez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 251/19 – J. DE MENORES Nº 1 (MENORES: A.S. – Y.B.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2020000364.06/07/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 251/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: A.S. – Y.B.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 251/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 284/19 – J. DE MENORES Nº 1 (MENOR: N.E.).-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000365.06/07/2020**

**Consejo de Gobierno**

**Personación en Expediente de Reforma nº 284/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: N.E.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 284/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 26/09/2019 DAÑOS: FAROLA, PAPELERA Y BORDILLO DE ACERA. VEHÍCULO: ET-115971.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000366.06/07/2020**

**Ejercicio de acciones judiciales**

**Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 26/09/2019**

Consejo de Gobierno

**Daños: Farola, papelera y bordillo de acera.**

**Vehículo: ET-115971**

**Atestado Policía Local nº 1142/19**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

*En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 26-09-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 25/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000367.06/07/2020**

**Personación en Expediente de Reforma n° 25/2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: B.B.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 25 de junio de 2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

**Consejo de Gobierno**

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Personación en el Expediente de Reforma nº 25/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 24/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000368.06/07/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 24/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia, un delito leve de maltrato de obra y un delito leve de amenazas.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: S.O.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 25 de junio de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Personación en el Expediente de Reforma nº 24/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que,***

Consejo de Gobierno

*indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 354/19 – J. DE MENORES Nº 1 ( MENOR: H.G.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000369.06/07/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 354/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: H.G.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 354/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.



Consejo de Gobierno

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 105/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000370.06/07/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 105/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** CLECE S.A.

**Acto recurrido:** Responsabilidad patrimonial ante la reclamación de pago de una (1) factura más intereses de demora de la misma correspondiente a la prestación del Servicio de Auxiliares de Servicio para las Instalaciones Deportivas de los Distritos IV y V de la CAM, que asciende a 3.111,34 euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.*

**Consejo de Gobierno**

*21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 105/2020, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000371.06/07/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

**Acto recurrido:** Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2019000918, de 20-12-2019 por la que declara la caducidad de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños por agua en Avda. Juan Carlos I Rey nº 11.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Consejo de Gobierno**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 4/2020, seguido a instancias de la mercantil ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 267/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000372.06/07/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 267/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: Y.C., N.E.S. y N.A.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 30 de junio de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Personación en el Expediente de Reforma nº 267/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Consejo de Gobierno

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. FRANCISCO RICO DÍAZ, [REDACTED].-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000373.06/07/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 248**, de 28 de febrero de 2020 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Francisco Rico Díaz, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer una rama de árbol sobre vehículo matrícula 0407-HCL, estacionado en Poeta Salvador Rueda a la altura del nº 3, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 19 de diciembre de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, procuradora con DNI. 45297612-D y de D. Francisco Rico Díaz, con DNI. [REDACTED], que dice literalmente:

*“Que en virtud de este Escrito interpone RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:*

#### **A) ANTECEDENTES DE HECHO:**

1. *Daños producidos:* El día 10 de noviembre de 2019, sobre las 11:00 horas, el vehículo de mi mandante, matrícula 0407-HCL, estaba correctamente estacionado en Poeta Salvador Rueda frente al nº 3.

*Se aporta permiso de circulación como documento nº 1.*

*Ramas de árbol de grandes dimensiones caen sobre su vehículo ocasionándole desperfectos.*

*Se adjunta parte de la policía local 12628/19 como documento nº 2 así como fotos documento nº 3.*

Consejo de Gobierno

2. *Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y la caída de las ramas de árbol, responsabilidad de la CAM.*
3. *La evaluación de la responsabilidad patrimonial asciende a 464,90 euros según se acredita mediante Informe de Valoración elaborado por taller Francisco Ruiz Morales de fecha 14 de noviembre, el cual acompañamos por los daños que han sido causados y dañados como documento nº 4.*

**B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS (...)**

**SOLICITA:**

**Primero:** *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (464,90 euros)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del vehículo.*

**Segundo:** *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testificales de los agentes de policía local que constan en el atestado y con nº 2069 y 2097; y pericial de D. Francisco Ruiz Morales.*

A este escrito, como indica, aporta Parte Policial 12628/2019 que viene a decir:

**“ASUNTO: DAÑOS EN VEHÍCULO MATRÍCULA 0407 HCL EXP. 1329/19**

*A Vd. Dan parte los Agentes que suscriben, para informar que a las 11:40 horas del día de la fecha, somos comisionados por la Sala de Comunicaciones 07, ya que al parecer se ha ocasionado daños en un vehículo, estacionado en la C/ Poeta Salvador Rueda frente al número 3, por la caída de ramas de un árbol.*

**Consejo de Gobierno**

*Que personados en el lugar, observamos al vehículo matrícula **0407HCL**, marca Peugeot, modelo 207, color rojo, con ITV y SEGURO OBLIGATORIO en vigor en la compañía **ZURICH**, según **DGT**, que ha sido dañado por la caída de ramas de grandes dimensiones procedentes de un árbol sobre el mismo, causándole varios desperfectos.*

*Que se localiza y nos entrevistamos con el propietario del vehículo, **D. Francisco Rico Díaz**, con DNI. [REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla el 24/11/1953, con domicilio en la Carretera de Alfonso XIII 27 P02 B, hijo de Francisco y Josefa y con número de teléfono [REDACTED] a quién se le informa de los pasos a seguir con su seguro correspondiente y sobre la responsabilidad del suceso.*

*Que a través de Sala de Comunicaciones 07, se persona en el lugar trabajadores de la empresa **TALHER** para la retirada de las ramas que estaban sobre el vehículo.*

*Que el grupo de **Atestados** de esta Jefatura, nos facilitan un número de expediente con número **1329/19** por accidente con Responsabilidad Patrimonial por parte de la **Ciudad Autónoma de Melilla**.*

*Que se adjunta fotos de cómo se encontraban las ramas sobre el vehículo cuando los actuantes se personaron en el lugar y la hoja de datos de DGT del vehículo.*

*Que se comunica a Vd. Para su conocimiento y demás efectos oportunos.”*

**Segundo:** El día 27 de febrero de 2020 se solicita Informe a la Oficina de Protección del Medio Natural.

**Tercero:** Con fecha de 28 de febrero de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 248 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la reclamación; acreditación de la representación de D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez respecto de D. Francisco Rico Díaz; y aclarar si existe expediente de responsabilidad patrimonial con número 1329/2019, ya que no existe expediente abierto por los hechos descritos y en el Parte de Policía Local afirma que si.



**Consejo de Gobierno**

Esta orden se traslada a la instructora, a la representante y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 2 y 11 de marzo de 2020, respectivamente.

**Cuarto:** El día 9 de marzo de 2019, D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez presenta escrito en Registro General reiterando las alegaciones ya emitidas en su escrito inicial. No aporta, sin embargo, la subsanación de deficiencias, tan vital como es la acreditación de la representación respecto del interesado.

**Quinto:** Con fecha de 4 de mayo de 2019 se dirigen las siguientes notificaciones al interesado y a D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez. La de D<sup>a</sup> Ana viene a decir:

*“A través de la presente se le pone en conocimiento de que la notificación que recibió con fecha de 2 de marzo de 2020 (vía electrónica) y por D. Francisco Rico Díaz el 11 del mismo mes y año, contiene unos plazos de interposición de recurso, así como los que se le otorga para subsanar reclamación inicial aportando nueva documentación. Dichos plazos se reiniciarán desde el primer día hábil siguiente a la finalización del estado de alarma, según dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (Disposición Adicional Tercera), de acuerdo con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.*

*No obstante, esto no significa que los procedimientos administrativos estén paralizados. Por ello, y dado que tiene acceso a sede electrónica, sería de agradecer que presentara al menos la acreditación de la representación respecto a*

*D. Francisco Rico Díaz.*

*Lo que traslado a los efectos oportunos,”*

Por su parte, la notificación dirigida a D. Francisco Rico Díaz reza:

*“A través de la presente le pongo en conocimiento de que la notificación que recibió con fecha de 11 de marzo de 2020, contenía unos plazos de recurso, así como de subsanación de documentación. Dichos plazos se reiniciarán desde el primer día hábil siguiente a la finalización del estado de alarma, según dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de*

**Consejo de Gobierno**

*marzo (Disposición Adicional Tercera), de acuerdo con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.*

*Lo que traslado a los efectos oportunos,”*

**Sexto:** Con fecha de 28 de mayo de 2020, D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez presenta en Registro General la documentación solicitada

**Séptimo:** El día 8 de junio de 2020 se dirige citación a D. Francisco Rico Díaz para que se persone en Parque Móvil a efecto de realizar tasación del vehículo. Al mismo tiempo se solicita Informe a Parque Móvil.

**Octavo:** Con fecha de 12 de junio de 2020, se emite informe por parte de la Oficina de Protección del Medio Natural, suscrito por el Coordinador del Área, D. Juan Manuel Vega Martín, y que viene a concluir:

**“CONCLUSIÓN-RESUMEN**

*En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, se puede considerar que los daños sufridos por el vehículo indicado en el primer párrafo, se han producido como consecuencia de la caída de una rama de grandes dimensiones del ejemplar de Eucaliptus sp, al que hemos hecho referencia.”*

**Noveno:** Con fecha de 22 de Junio de 2020 se emite Informe de Parque Móvil, suscrito por el Encargado Jefe del mismo, D. Manuel Francisco Verdejo Campillo, que viene a concluir que los daños tasados por peritación aportada por el interesado están en consonancia con su valoración (464,90 € CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus*

## Consejo de Gobierno

*bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, de Parque Móvil y al Parte de Policía Local aportado por el Interesado.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Francisco Rico Díaz, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer una rama de

## Consejo de Gobierno

árbol sobre vehículo matrícula 0407-HCL, estacionado en Poeta Salvador Rueda a la altura del nº 3, así como se proceda a indemnizarlo en la cantidad de 464,90 € (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS).

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. Francisco Rico Díaz, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer una rama de árbol sobre vehículo matrícula 0407-HCL, estacionado en Poeta Salvador Rueda a la altura del nº 3.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 464,90 € (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. NABIL HAMED AL-LAL,** [REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000374.06/07/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 215 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Nabil Hamed Al-Lal, con DNI. [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con su motocicleta 8431 HXB, a

## Consejo de Gobierno

consecuencia de un desnivel en la calzada en la Ctra. Alfonso XIII, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 27 de julio de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Nabil Hamed Al-Lal, con DNI. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ Falangista Pedro Avellaneda, 12, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al accidentarse por desnivel en calzada de la Ctra. Alfonso XIII y acompaña a su escrito Comparecencia efectuada en el Grupo de Atestados de la Policía Local que dice:

*“Que siendo aproximadamente las 20.00 horas del día de la fecha cuando circulaba con su motocicleta matrícula 8431 HXB, por el carril izquierdo de la carretera de Alfonso XIII, proveniente del Aeropuerto y con dirección a la base Militar de Alfonso XIII, al llegar a la altura del parque de educación vial ubicado en la calle Capitán Arena, una vez superado dicho cruce, al tomar la recta se vio sorprendido por un desnivel de la calzada al parecer provocado por las obras producidas recientemente en la vía, motivo por el que el compareciente perdió el control de la motocicleta, al golpear con la llanta delantera y trasera contra dicho desnivel, procediendo a circular con la rueda delantera y la trasera en el aire, unos 15 metros aproximadamente, hasta finalmente poder estabilizar la motocicleta y evitar caer sobre la calzada.*

*Que como consecuencia de los hechos anteriormente descritos, el porta equipaje trasero salió despedido al fracturarse los soportes de anclaje debido a la virulencia del impacto rodando sobre la calzada unos 50 metros.*

*Que a continuación el compareciente procedió a dar aviso al 112, personándose en el lugar una patrulla de Policía Local comprobando lo sucedido, así como un servicio de Bomberos cuyos integrantes procedieron a asegurar el peligro (desnivel de la calzada), con vallas de protección personal.*

*Que al sufrir molestias físicas por los hechos descritos, posteriormente se desplazó hasta el centro de salud la clínica de Rusadir, donde fue asistido.*

*Que quiere hacer constar que cuando sucedieron los hechos, circulaban por el carril contiguo dos motocicletas, cuyos conductores fueron testigo de los hechos, procediendo a auxiliar al compareciente, ofreciéndose a dar testimonio de los hechos en caso de ser necesario, que el compareciente si bien no tiene sus datos personales en caso de ser necesario podría aportarlos ante la autoridad correspondiente.*

*Que su vehículo aparentemente presenta daños consistentes en, fractura porta equipajes, llanta trasera doblada, pestañas faro trasero fracturadas, la tapa habitáculo*

**Consejo de Gobierno**

*del cargado de la toma de corriente tiene sistema de cierre defectuoso y fractura soporte guarda barro delantero.*

*Que aporta fotografías del lugar del accidente que realizó en presencia de los Agentes.*

*Que tal hecho puede ser reclamado por vía administrativa.*

*Que no tiene más que añadir y que todo lo expuesto, es la verdad firmando la presente en prueba de conformidad en unión del agente instructor, de lo que como secretario CERTIFICO.”*

**Segundo:** Con fecha de 13 de septiembre de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y a Policía Local.

**Tercero:** Con fecha de 16 de septiembre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 215 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: especificación de los daños sufridos, así como valoración económica de los mismos. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 19 de septiembre y 1 de octubre de 2019, respectivamente.

**Cuarto:** El día 24 de septiembre de 2019 se recibe expediente 861/19 remitido por la Policía Local que se compone de la comparecencia antes reseñada y Parte 8165/2019 que viene a decir:

**“ASUNTO: HUNDIMIENTO EN CALZADA**

*A usted informan los agentes que suscriben, que sobre las 20:00 horas del día de la fecha, somos comisionados en la Carretera Alfonso XIII, frente a la entrada del parque Forestal, puesto que al parecer un motorista estuvo a punto de sufrir una caída como consecuencia de un hundimiento de la calzada.*

**Consejo de Gobierno**

*Que personados en el lugar, nos entrevistamos con dicho motorista, quien nos comunica dicho desperfecto, causante de daños en su motocicleta (cofre con daños). Se le hace saber de los pasos a seguir por si pretende interponer la correspondiente denuncia.*

*Que los actuantes comprueban como efectivamente existe un hundimiento junto al paso de peatones de unas medidas aproximadas de 1 metro de diámetro, por lo que se da aviso al servicio de bomberos, quien hace acto de presencia en el lugar, colocando tres vallas para delimitar dicho desperfecto de la calzada. Además se da aviso al servicio de VALORIZA para que comprueben dicha irregularidad de la calzada, ya que podría deberse a unas reparaciones de una avería de agua potable de hace unos días.*

*Se adjuntan fotos de dicho hundimiento al presente parte.”*

**Quinto:** Con fecha de 18 de septiembre de 2019 tiene entrada en Registro General escrito de IURISCAR, representantes legales de la Compañía aseguradora Línea Directa y vienen a decir:

*“Que en fecha 19/07/2019 el vehículo de nuestro asegurado con **matrícula 8431HXB** sufrió daños en **Carretera Alfonso XIII a la altura de calle Capitán Arena, en Melilla** (adjuntamos copia de las Diligencias policiales).*

*A fin de poder dirimir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados al vehículo de nuestro asegurado, es por lo que*

**SOLICITAMOS:** *Que previos los informes técnicos correspondientes se expida el correspondiente certificado o informe por parte del departamento competente donde hagan constar TITULARIDAD DE VÍA de acuerdo a los siguientes datos:*

**Lugar:** *Carretera Alfonso XIII a la altura de calle Capitán Arena en Melilla*

**Fecha:** *19/07/2019*

*Rogamos, si fuese posible, que dichos datos nos lo adelanten por fax a la mayor brevedad al nº 914 476 030 o a la dirección de correo electrónico: [luriscaruriscar.com](mailto:luriscaruriscar.com), sin perjuicio de que nos envíen el original por correo a la siguiente dirección:*

*IURISCAR, SLP*

*C/ MONTE ESQUINZA 30-6º DCHA*

*28010 Madrid*

**Consejo de Gobierno**

*Para cualquier duda o aclaración pueden ponerse en contacto con Mati Fernández Herrera en el telf. 915939766.*

*Agradeciendo de antemano su colaboración reciban un afectuoso saludo.”*

**Sexto:** El día 24 de septiembre de 2019, con acuse de recibo el 7 de octubre de 2019, se dirige notificación a IURISCAR que viene a decir:

“En relación con su escrito de 12 de agosto de 2019, cuya entrada en esta Consejería tuvo lugar con fecha de 18 de septiembre de 2019, vengo en informarle que:

- *Se está tramitando un Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial a instancia del interesado, D. Nabil Hamed Al-Lal, propietario de la motocicleta accidentada en Ctra. Alfonso XIII a la altura de la calle Capitan Arena en Melilla.*
- *Si ustedes desean subrogarse en la figura del interesado deberán aportar la siguiente documentación en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la presente notificación:*
  - *Acreditación de la representación de IURISCAR respecto de la aseguradora Línea Directa*
  - *Justificante del pago efectuado por Línea Directa a favor de D. Nabil Hamed Al-Lal que acredite haberse hecho cargo de los daños sufridos.*

*De no presentar la documentación solicitada en el plazo otorgado, se le tendrá por desistido de su petición.”*

**Séptimo:** El día 11 de octubre de 2019, D. Nabil Hamed Al-Lal, presenta en Registro General la documentación solicitada, totalizando los daños personales y materiales en 7.075,28 € (SIETE MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS).

**Octavo:** Con fecha de 16 de octubre de 2019 viene a emitirse Informe suscrito por el Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

*“A finales del mes de junio del corriente se produjo una avería en la red general de impulsión de agua bruta de la ciudad en la Carretera Alfonso XIII, en dirección centro ciudad, frente al parque forestal que conllevó el corte del tráfico rodado en la zona, el*



## Consejo de Gobierno

*levantamiento de gran parte de la calzada para la reparación de la misma y su posterior reposición, abriéndose a la circulación en la primera semana de julio.*

*Con fecha 22 de julio se recibió aviso que se había producido un ligero hundimiento en dicha zona, fuera del lugar de reparación de la avería, pudiendo ser debido a lavado del terreno no detectado originalmente y procediéndose en esa semana a su reparación, cortándose el paso de vehículos en el carril izquierdo en dirección centro, siendo al parecer este hundimiento el origen del accidente.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

**Noveno:** Con fecha de 8 de noviembre de 2019, en atención a la solicitud de IURISCAR, se solicita Informe al Negociado de Patrimonio que especifique la titularidad de la vía en la que tuvo lugar el siniestro objeto de la reclamación. Dicho informe viene a emitirse con fecha de 11 de noviembre de 2019 suscrito por la Jefa de Negociado de Patrimonio que indica:

*“Con referencia a su escrito de 16 de octubre del corriente y encargo del día de la fecha en relación con **Carretera de Alfonso XIII (ML-105)**, le comunico que la misma fue transferida a la Ciudad, mediante RD 340/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de carreteras. Se adjunta RD en “documentos”.*

Dicho Informe se traslada a la aseguradora acusando recibo del mismo con fecha 21 de noviembre de 2019.

**Décimo:** El día 14 de noviembre de 2019 se da Trámite de Audiencia a la empresa VALORIZA AGUA por plazo de 10 días hábiles. Acusando recibo de la notificación con fecha de 2 de diciembre de 2019, en un segundo intento.

**Undécimo:** Con fecha de 13 de diciembre de 2019 se solicita Informe a Parque Móvil para que examine los daños al vehículo, al tiempo que se requiere al interesado para que se persone en las dependencias del mismo para tal fin. Dicho Informe se emite con fecha de 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Encargado de Parque Móvil, D. Manuel Francisco Verdejo Campillo y viene a decir:

### **“DESCRIPCION**

*El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta la motocicleta marca HONDA modelo WW 125 EX2 , matrícula **8431 HXB** ; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos .*

## ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 19 de JULIO del 2019.

2.- Versión de **Dº NABIL HAMED AL-LAL**, según atestado Policía Local número 861/19; que siendo aproximadamente las 20'00 horas del día de la fecha, cuando circulaba con su motocicleta matrícula 8431 HXB, por el carril izquierdo de la carretera de Alfonso XIII, proveniente del aeropuerto y con dirección a la base militar de Alfonso XIII, al llegar a la altura del parque de educación Vial ubicado en la calle Capitán Arenas, una vez superado dicho cruce, al tomar la recta se vio sorprendido por un desnivel en la calzada al parecer provocado por las obras producidas recientemente en la vía, motivo por el que el compareciente perdió el control de la motocicleta, al golpear con la llanta delantera y trasera contra dicho desnivel, procediendo a circular con la rueda delantera y la trasera en el aire, unos 15 metros aproximadamente, hasta finalmente poder estabilizar la motocicleta y evitar caer sobre la calzada.

Que como consecuencia de los hechos anteriormente descritos, el porta equipajes trasero salió despedido al fracturarse los soportes de anclaje debido a la virulencia del impacto rodando sobre la calzada unos 50 metros. Que su vehículo aparentemente presenta daños consistentes en fractura porta equipajes, llanta trasera doblada, pestañas faro trasera fracturadas, la tapa habitáculo del cargado de la toma de corrientes tiene el cierre defectuoso y fractura soporte guardabarros.

## PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1.- Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en 1ª el día 02 de Diciembre de 2019 **Dª Nabil Hamed Al-Lal**

## ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al introducir las ruedas en un socavón en la calzada **CONCLUSIONES FINALES**

Presenta peritación del arreglo de los daños sufrido en la motocicleta por un valor de **MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (1.056,90 €EUROS )** en

**Consejo de Gobierno**

*concepto de reparación y sustitución de bisagras, guardabarros delantero, maleta TOP CASE, piloto trasero juego juntas horquillas delantera, 1 llanta trasera y un neumático, mano de obra y pintura*

*La presente peritación asciende a un valor **MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (1.056,90 EUROS)***

*La peritación emitida, **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños que presenta el vehículo, después de haber introducido las ruedas en un gran socavón que había en la calzada rompiendo discos, fracturando guardabarros, maletas y rompiendo cubierta*

*Por lo tanto:*

*Los daños en el vehículo y su peritación de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.*

**Lo que hago constar según mi leal saber y entender, dado en Melilla**

**Duodécimo:** Con fecha de 10 de febrero de 2020 y acuse de recibo el 14 del mismo mes, se dirige escrito a la empresa Valoriza. Esta vez se le indica que:

*“En relación con el procedimiento de referencia y habiéndose constatado por informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y por Atestado de Policía Local que el siniestro que sufrió D. Nabil Hamed Al-Lal, el día 19 de julio de 2019, con su*

*motocicleta 8431 HXB mientras circulaba por la Carretera Alfonso XIII a consecuencia de socavón provocado por obras de reparación de red general de impulsión de agua bruta de la ciudad, y habiéndosele notificado trámite de audiencia con acuse de recibo de 28-11-2019, para que efectuase alegaciones sin que se haya pronunciado al respecto, le informo:*

- *Que deberá ponerse en contacto con el afectado y asumir la responsabilidad de su gestión, para lo cual se le facilitaran todos los datos necesarios desde esta Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Al haberse constatado que el origen del daño se produce a consecuencia de una reparación deficiente. Le recuerdo que debe contar con un seguro de responsabilidad civil.*

Consejo de Gobierno

- *De no hacerse cargo de los daños sufridos por el interesado, le informo que se resolverá el expediente y los cargos serán detraídos de las certificaciones.*

*Ruego que, a la mayor brevedad posible, indiquen cuál será su proceder.”*

**Décimo Tercero:** El día 25 de marzo de 2020 se recibe el esta Consejería vía correo electrónico las alegaciones formuladas en Trámite de Audiencia por la empresa Valoriza, representada por D. Ángel L. Bracho Pacheco, y que vienen a decir:

**“PRIMERA- FALTA DE COMPETENCIA DE MI REPRESENTADA**

*Tal y como se hace constar en el Informe Técnico obrante en la documentación que forma parte del presente Expediente de Responsabilidad Patrimonial, **la actuación de mi Representada concluyó la primera semana del mes de julio** (puesto que, tal y como expresamente se dice:- “la circulación de la calzada se abrió la primera semana de julio, ya que, desde finales del mes de junio, se produjo una avería en la red de impulsión de agua bruta de la ciudad en la Carretera de Alfonso XIII, en dirección centro ciudad, frente al parque forestal que conllevó el corte del tráfico rodado de la zona, el levantamiento de gran parte de la calzada para la reparación de la misma y su posterior reposición”), por lo que, **en ningún momento, se le puede atribuir la causación, directa o indirecta, de los supuestos daños que dice haber sufrido el Reclamante. El accidente tuvo lugar, según se advierte en el Expediente, el día 19 de julio de 2019, casi dos semanas después de que finalizara la actuación de mi Representada, por lo que no resulta posible, desde ninguna lógica jurídica, atribuirle la autoría de la generación, ni directa ni indirecta, de los perjuicios que el Sr. Hamed Al-Lal alega haber padecido.***

**SEGUNDA- QUEBRANTO DEL DEBER DE AUTOPROTECCIÓN POR PARTE DEL RECLAMANTE**

*A pesar de la existencia de un Parte y/o Atestado Policial entre la documentación obrante en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial que hacen constar la realidad del hundimiento de la calzada junto al paso de peatones, ello no obsta para tener en consideración la indudable necesidad de que también **se observe el deber del ciudadano de actuar con un mínimo de autoprotección; esto es, de obrar atendiendo a un mínimo de diligencia a la hora de realizar actividades tan cotidianas como circular en motocicleta por una carretera.***

Consejo de Gobierno

*Es más, tanto en las fotografías adjuntas en el expediente como en el propio Parte de la Policía Local se señala que el socavón tiene unas medidas aproximadas de 1 metro de diámetro; siendo esto así, ¿por qué el Reclamante tuvo que circular sobre él? Con una mínima maniobra podría haberlo evitado, por lo que, en realidad, no obró con la mínima diligencia que se precisaba ante una situación como esa. Esto no lleva a pensar que, consecuentemente, ha sido el propio Reclamante el que voluntariamente ha decidido quebrar el deber de diligencia mínima que a todo ciudadano le obliga en cuanto tutela de la protección personal.*

*Por todo ello, reiteramos, cuando ha sido el propio Reclamante el que ha vulnerado el deber de autotutela que a todo ciudadano, en cuanto tal, le obliga a guardar, no resulta jurídicamente sostenible imputarle la responsabilidad de los daños sufridos a mi Representada por su actuación, ni de forma directa ni, así mismo, de forma indirecta.*

**TERCERA- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA)**

*Mostramos disconformidad con cualquier imputación de responsabilidad a mi Representada, pues entendemos que el hecho en que se fundamenta, de haberse producido como se indica, no es imputable a esta parte.*

***La responsabilidad de esta parte sólo podrá surgir en caso de incumplimiento del Pliego suscrito con la Excm. Ciudad Autónoma de Melilla. Sin embargo, esta parte ha cumplido escrupulosamente con sus obligaciones, realizando todas las actuaciones a que se ve obligada y, por consiguiente, no existiendo nexo causal entre el supuesto hecho lesivo y la prestación del servicio adjudicado. Por ello y, ante la ausencia de nexo causal que haga surgir responsabilidad a esta parte, por concurrir circunstancias exógenas a la actuación objeto de controversia, queremos resaltar que Mi Representada no ha incumplido sus obligaciones a la hora de llevar a cabo los trabajos de los que es adjudicataria. En todo momento ha sido diligente con las obligaciones que se establecen en el Pliego del contrato con la Administración Pública.***

***En definitiva y, dejando constancia de que dicho siniestro no guarda relación con la actuación de mi representada, no puede achacársele un incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, no puede asumir los daños provocados, ni por omisión ni por comisión; no siendo lícito tratar de imputar a la misma los resultados de un siniestro que ha tenido lugar fuera del lugar de reparación de la avería y, además, considerando que los trabajos de reparación y reposición de la calzada, a los cuales***

Consejo de Gobierno

***nos hemos venido refiriendo a lo largo de este Escrito, habían finalizado dos semanas antes de que tuviera lugar dicho siniestro.***

***Por todo lo expuesto SOLICITO A LA EXCMA. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA,***

***Que una vez tenga por presentado este escrito de alegaciones y por evacuado el trámite de audiencia, dicte resolución por la que se desestime la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a esta parte y se declare la ausencia de Responsabilidad de mi Representada.”***

**Décimo Cuarto:** El día 27 de marzo de 2020, con acuse de recibo el día 16 de junio de 2020, se abre Trámite de Audiencia para que el interesado efectúe alegaciones por plazo de 10 días hábiles desde que recibe la notificación. D. Nabil presenta alegaciones con fecha de 26 de junio de 2020 y viene a decir:

***“Primera.- Aunque pueda resultar obvio e innecesario, nos ratificamos en el contenido de nuestra reclamación presentada ante esa Consejería en fecha 11 de octubre de 2019.***

***Segunda.- En cuanto al Informe Técnico de Recursos Hídricos de fecha 16 de octubre de 2019, mostramos nuestra conformidad en cuanto a que delimita la zona afectada de los hechos, y pone fecha al origen del acusado desnivel y hundimiento causado en la calzada, y cuya génesis no es otra que la avería en la general de impulsión de agua que manó y reblandeció la zona afectada, no sólo en la que se procedió a su reparación a primeros de julio, sino en el subsuelo inmediato.***

***Tercera.- Del mismo modo, no podemos estar en más desacuerdo con los argumentos exhortatorios y negacionistas expuestos por el responsable de la empresa adjudicataria Sacyr Agua S. L. En su escrito de alegaciones de 24 de marzo de 2020; a saber:***

- a) ***Como primera impresión les manifiesto que he sentido vergüenza ajena al leer argumentos tan peregrinos y pueriles, impropios de una persona formada y documentada.***
- b) ***Ignora ese responsable la doctrina y jurisprudencia de antiguo arraigo en nuestro derecho sobre vicios ocultos y defectos de construcción entendiendo que si la ejecución de las obras llevadas a cabo entre finales de junio a primeros de julio fue causa de la causa final objeto de esta reclamación.***

## Consejo de Gobierno

- c) *Las disquisiciones que plantea su alegación 2ª raya el absurdo: alude a mi “falta de deber de cuidado”, ¿qué más cuidado puede tener una persona que va conduciendo su motocicleta, sin sobrepasar el límite de velocidad establecido, transitando pacíficamente por una vía abierta al público, para que sorpresivamente se le hunda la calzada al paso de sus neumáticos?*
- d) *Refiere también no tuve un “mínimo cuidado de autoprotección”. Indicar que en el momento del hecho circulaba con el casco reglamentario. ¿qué otro mínimo cuidado puede tener un conductor de motocicleta?*
- e) *Absurdamente también se cuestiona por qué no evité tal hundimiento de la calzada, como si lo podría haber previsto; o porqué tuve que circular por medio de un socavón, ignorando que éste se abrió a su paso. ¿conocerá ese responsable el concepto de usuario de la vía pública?*
- f) *En definitiva, argumenta que el único responsable de mis lesiones, daños y perjuicios he sido yo mismo, una especie de conductor suicida, temerario y sin cuidado alguno, que circulaba por donde no debía y además no hizo nada para evitarlo. Ciertamente el planteamiento resulta ofensivo y rocambolesco para cualquier observador.”*

**Décimo Quinto:** El mismo día 26 de junio de 2020 se solicita información a la Policía Local en relación con la velocidad máxima permitida en la vía y si se realizó estudio sobre la velocidad a la que circulaba D. Nabil Hamed Al-Lal. Ante esta información, El Inspector de Policía Local, D. José Francisco García Ávila, informa que:

- La velocidad máxima de la vía en la que se produce el accidente es de **30 km/h**.
- Que no pudo llevarse a cabo estudio de la velocidad a la que circulaba D. Nabil debido a que *“no existía ninguna marca, erosión o raspado en el firme indicativo del lugar en el que vuelve a contactar con la carretera tras su salto; prueba o dato determinante para su cálculo.”*

**Décimo Sexto:** Habiendo sido evacuado el Trámite de Audiencia, se procede a redactar propuesta de resolución por parte de esta Instructora, en base a lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a las siguientes consideraciones:



## Consejo de Gobierno

- Según el Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, *“Con fecha 22 de julio se recibió aviso que se había producido un ligero hundimiento en dicha zona, fuera del lugar de reparación de la avería, pudiendo ser debido a lavado del terreno no detectado originalmente y procediéndose en esa semana a su reparación, cortándose el paso de vehículos en el carril izquierdo en dirección centro, siendo al parecer este hundimiento el origen del accidente.”*
  
- Las Alegaciones efectuadas por la empresa adjudicataria del servicio, SACYR AGUA S.L. inciden en varias cuestiones:
  - *“**la actuación de mi Representada concluyó la primera semana del mes de julio** (puesto que, tal y como expresamente se dice:- “la circulación de la calzada se abrió la primera semana de julio, ya que, desde finales del mes de junio, se produjo una avería en la red de impulsión de agua bruta de la ciudad en la Carretera de Alfonso XIII, en dirección centro ciudad, frente al parque forestal que conllevó el corte del tráfico rodado de la zona, el levantamiento de gran parte de la calzada para la reparación de la misma y su posterior reposición”), por lo que, **en ningún momento, se le puede atribuir la causación, directa o indirecta, de los supuestos daños que dice haber sufrido el Reclamante. El accidente tuvo lugar, según se advierte en el Expediente, el día 19 de julio de 2019, casi dos semanas después de que finalizara la actuación de mi Representada, por lo que no resulta posible, desde ninguna lógica jurídica, atribuirle la autoría de la generación, ni directa ni indirecta.**”*
  
  - *“**La responsabilidad de esta parte sólo podrá surgir en caso de incumplimiento del Pliego** suscrito con la Excm. Ciudad Autónoma de Melilla. Sin embargo, esta parte ha cumplido escrupulosamente con sus obligaciones, realizando todas las actuaciones a que se ve obligada y, por consiguiente, no existiendo nexo causal entre el supuesto hecho lesivo y la prestación del servicio adjudicado. Por ello y, **ante la ausencia de nexo causal que haga surgir responsabilidad a esta parte, por concurrir circunstancias exógenas a la actuación objeto de controversia, queremos resaltar que Mi Representada no ha incumplido sus obligaciones a la hora de llevar a cabo los trabajos de los que es adjudicataria. En todo momento ha sido diligente con las obligaciones que se establecen en el Pliego del contrato con la Administración Pública.**”*

## Consejo de Gobierno

- La **COMPARECENCIA** de D. Nabil en el Grupo de Atestados de Policía Local recoge la siguiente afirmación: *“al tomar la recta se vio sorprendido por un desnivel de la calzada al parecer provocado por las obras producidas recientemente en la vía, motivo por el que el compareciente perdió el control de la motocicleta, al golpear con la llanta delantera y trasera contra dicho desnivel, procediendo a circular con la rueda delantera y la trasera en el aire, unos 15 metros aproximadamente, hasta finalmente poder estabilizar la motocicleta y evitar caer sobre la calzada. Que como consecuencia de los hechos anteriormente descritos, el porta equipaje trasero salió despedido al fracturarse los soportes de anclaje debido a la virulencia del impacto rodando sobre la calzada unos 50 metros.”*
- Según la **Información facilitada por el Inspector de Policía Local, D. José Francisco García Ávila** la velocidad máxima permitida en la vía en la que se produce el accidente es de 30 Km/h. Este dato resulta de gran importancia, ya que no sólo se trata de una vía con una velocidad máxima permitida extremadamente reducida, sino que además se trata de un tramo de sentido ascendente. Con lo cual, es complicado entender que el interesado se desplace 15 metros en el aire y que el portaequipaje lo haga a 50 metros, ya que al examinar las fotografías se puede observar la calzada con erosiones en el terreno, pero no se puede hablar de socavón que provoque una reacción violenta. a pesar de no haber podido realizar estudio de la velocidad a la que circulaba el interesado, en una vía cuya velocidad máxima permitida es 30 km/h, es cuanto menos sospechoso que el accidentado

Por todo ello, debe tenerse en cuenta que:

- El accidente objeto de reclamación se produce casi dos semanas después de llevar a cabo la reparación de avería de agua la empresa Adjudicataria SACYR AGUA S.L.
- El desperfecto en la calzada que origina la reclamación no se produce a consecuencia directa de la actuación de dicha empresa en sus obligaciones contractuales de reparación, sino que tal como indica el Jefe de la Oficina de Recursos Hídricos “pudiendo ser debido a lavado del terreno no detectado originalmente y procediéndose en esa semana a su reparación.”
- La empresa adjudicataria ha demostrado actuar conforme a sus obligaciones del Pliego.
- Es necesario poner en tela de juicio la actuación del interesado, por cuanto, de circular a la velocidad máxima permitida en la vía (30 km/h) en sentido ascendente, es muy probable que no se hubieran producido los daños que alega haber sufrido.

## PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Nabil Hamed Al-Lal, con [REDACTED], por los daños sufridos al accidentarse con su motocicleta 8431 HXB, a consecuencia de un desnivel en la calzada en la Ctra. Alfonso XIII.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. Nabil Hamed Al-Lal, con [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con su motocicleta 8431 HXB, a consecuencia de un desnivel en la calzada en la Ctra. Alfonso XIII, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN NANA PARA EL AÑO 2020.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, que literalmente dice:

**ACG2020000375.06/07/2020**

**PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD**

**Consejo de Gobierno**

**PRIMERO:** Con fecha 05/06/2020, registrada al número 2020033545, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la Asociación Nana, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

**SEGUNDO:** El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (BOME extraordinario núm. 11 de 03 de abril de 2020).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**ÚNICO:** La aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASOCIACIÓN NANA para el año 2020 por un importe de 58.000 € (CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS) que se cargarán contra la partida presupuestaria 14/33410/48900.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD A PROPÓSITO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN OXÍGENO LABORATORIO CULTURAL PARA EL AÑO 2020.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, que literalmente dice:

**ACG2020000376.06/07/2020**

**PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E  
IGUALDAD**

## Consejo de Gobierno

**PRIMERO:** Con fecha 01/06/2020, registrada al número 2020032132, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la Asociación Oxígeno Laboratorio Cultural, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

**SEGUNDO:** El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (BOME extraordinario núm. 11 de 03 de abril de 2020).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**ÚNICO:** La aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASOCIACIÓN OXÍGENO LABORATORIO CULTURAL para el año 2020 por un importe de 40.000 € (CUARENTA MIL EUROS) que se cargarán contra la partida presupuestaria 14/33411/48900.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se incorpora a la sesión el Sr. Consejería de Economía y Políticas Sociales D. Mohamed Mohamed Mohand.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE ADDENDA DE AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO INICIAL PREVISTO PARA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ENTIDAD CRUZ ROJA MELILLA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR CON OCASIÓN DEL COVID- 19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, que literalmente dice:

**ACG2020000377.06/07/2020**

Consejo de Gobierno

## ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha 21 de abril de 2020, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, núm. 5749, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a la concesión de subvención directa a Cruz Roja para montaje de puesto sanitario para personas sin hogar y para personas confinadas en las instalaciones del Complejo V Pino, que se articula por medio de un Convenio de Colaboración

**II.-** El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece una serie de medidas de distinta índole en relación con la crisis sanitarias ocasionadas por el coronavirus SARS-CoV-2.

**III.-** Desde la declaración del estado de Alarma, se han venido prorrogando el mismo por periodos de quince días, el último en virtud del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el que se prolonga la situación del Estado de Alarma hasta el 7 de junio de 2020.

**IV.-** Desde el 23 de marzo de 2020, Cruz Roja ha venido facilitando la atención sanitaria como consecuencia de la prohibición de ambulatoria y de la necesidad de confinamiento en los domicilio, que establece en su art. 7 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han venido atendiendo al colectivo de personas sin hogar dando lugar a la apertura de dos centros de acogida que han albergado en la situacioens de máxima ocupación a más de 350 personas

**V.-** Tal situación y dado que en su mayoría eran ciudadanos extranjeros sin residencia y por ende sin derecho a prestación sanitaria que los productos dsanitarios y medicamentos que han necesitado a criterio del facultativo que los ha atendido hayan tendio que ser abonados íntegramente, lo que ha supuesto que el crédito inicial destinado al abono de estos productos farmacéuticos no sea necesario. Por ello, y para acreditar tal circunstancia se ha aportado pro la referida ONG, las distintas facturas que ha supuesto dicha atención farmacéutica que consta en el expediente 1.809, 5 €, solo en el mes de abril) .

**XII.-** A la vista de lo anterior, se reputa como necesario la ampliación del crédito facilitado para la adquisición de productos a fármacos en la certeza de que la atención a este colectivo y más aun en la fase que nos encontramos de la pandemia –salidas libres de los sujetos de las referidas instalaciones por todo el municipio de la Ciudad de Melilla- se requiere que los mismos tengan los tratamientos farmacológicos necesarios para garantizar su salud y la del resto de los ciudadanos de Melilla.

**XIII.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOMe núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3.

**XIV.-** Posteriormente, el art. 20. 2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: “En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este

## Consejo de Gobierno

Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

A continuación, el art. 21 DEL RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionales, señala que:

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta

Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

**XV .-** Que la Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, ajustándose a los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas. Acomoda su actuación a los siguientes principios: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter voluntario, Unidad y Universalidad.

## Consejo de Gobierno

**XVI.-** La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, si bien al amparo de lo establecido en el apartado 12 de la Base 32 de Ejecución del Presupuesto a la vista del interés social se estima procedente eximir del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta Administración..

**XVII.-** La Asamblea provincial de Cruz Roja, titular del CIF núm. Q2866001G, y domicilio social en la calle Manuel Fernández Benítez 4 de Melilla, tiene posibilidad de canalizar la entrega de medicamentos bajo receta médica, para el colectivo de personas sin hogar que se encuentran en las instalaciones municipales destinadas al efecto.

**XVIII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla – REGACAM- (BOME Extrord. núm. 2, de 30 de enero de 2017), establece en su art. 22. 3, sobre las atribuciones del Consejero, que se denominarán “órdenes” los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada. Posteriormente en su apartado 5. e) le corresponde la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario. Lo anteriormente señalado y a “sensu contrario”, con lo establecido en el art. 16.1.27, del REGACAM que señala que la aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros, la competencia en la concesión de la subvención solicitada corresponde al Consejero competente.

**XIX.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros”

**XX.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

**XIX.-** El art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.



## Consejo de Gobierno

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XX.-** Las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2020 de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobadas inicialmente junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla el 28 de febrero de 2010 por Acuerdo del Pleno de la Asamblea (BOMe. Extraord. núm. 2, de 29/02/2020) señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

## Consejo de Gobierno

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública. A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000 euros

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.
- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

## Consejo de Gobierno

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10.No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11.Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 euros), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12.En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el preceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de l Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o

## Consejo de Gobierno

sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 euros en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) “

**XXI.-** El art. 16.1.8 del reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece que es competencia del Consejo de Gobierno, Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XXII.-** Finalmente, existe **RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12020000012262**, de 23 de abril de 2020 en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23100/48000 **SUBV. CENTROS BIENESTAR SOCIAL**, por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 euros)** para hacer frente a al coste.

**XXIII.-** Consta en el expediente Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de fecha 28 de mayo de 2020, en el que se pronuncia Se informa Favorablemente al incremento de la concesión de la subvención directa que se le adjudicó a la Entidad Asamblea provincial de Cruz Roja, titular del CIF núm. Q2866001G, y domicilio social en la calle Manuel Fernández Benítez 4 de Melilla, por importe de 5.000 euros, por interés social y humanitario que tiene como objeto el suministro de productos farmacéuticos que se destinan a atención sanitaria del colectivo de personas sin hogar que se encuentran en las dependencias municipales destinados a la atención del referido colectivo, por un importe de 5.000, 00 euros. Existiendo **RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12020000012262**, de 23 de abril de 2020 en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23100/48000 **SUBV. CENTROS BIENESTAR SOCIAL**, por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 euros)** para hacer frente al coste.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

## Consejo de Gobierno

La autorización y aprobación de la Addenda que se acompaña a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad Asamblea provincial de Cruz Roja, titular del CIF núm. Q2866001G, y domicilio social en la calle Manuel Fernández Benítez 4 de Melilla, por importe de 5.000, 00 euros, por interés social y humanitario que tiene como objeto el suministro de productos farmacéuticos que se destinan a atención sanitaria del colectivo de personas sin hogar que se encuentran en las dependencias municipales destinados a la atención del referido colectivo, por un importe de 5.000, 00 euros. Existiendo **RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12020000012262**, de 23 de abril de 2020 en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23100/48000 **SUBV. CENTROS BIENESTAR SOCIAL**, por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 euros)** para hacer frente al referido incremento.

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL PROGRAMA DE APOYO A EMPRESAS MELILLENSES AFECTADAS POR LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

**ACG2020000378.**

### **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL PROGRAMA DE APOYO A EMPRESAS MELILLENSES AFECTADAS POR LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto del presente programa es actuar de manera inmediata en el tejido productivo de la Ciudad Autónoma de Melilla, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica generada por el COVID-19, intentando paliar la reducción de ingresos, así como la dificultad de mantenimiento de empleo y de la actividad, dando liquidez inmediata a las empresas y empresarios.

Uno de los efectos más inmediatos que el brote de COVID-19 supone para las empresas y por ende a sus empleados, debido a su falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas, es una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también esta falta de liquidez puede tener efectos más duraderos al poner en peligro su supervivencia.

## Consejo de Gobierno

Serán las pequeñas y medianas empresas, así como los autónomos los que especialmente sufran con mayor dureza esta falta de liquidez, por lo que desde la Ciudad Autónoma de Melilla se considera imprescindible un apoyo que garantice liquidez a estas empresas, que permita preservar la continuidad de su actividad durante y después del brote de COVID-19

Para ello, se pretende establecer un régimen de ayudas que de estabilidad a los trabajadores autónomos, microempresas y pequeña empresa para que puedan reactivar el frágil tejido económico existente tras la crisis provocada por el Covid-19.

En Melilla se hace necesario complementar y coadyuvar a las medidas adoptadas por el Gobierno de la nación, centrando las actuaciones en los autónomos y en general, a las pequeñas empresas y microempresas de nuestra ciudad, particularmente afectadas por la situación actual de cierre forzoso e involuntario, pero imperativo.

Se trata de contribuir mediante la acción de fomento al sostenimiento de los costes producidos por este cierre y por la caída de la actividad económica, escenario en el que nos encontramos. Se pretende, por otra parte, que las pequeñas empresas no cierren de forma definitiva, ni que se produzca un masivo despido, al igual que incentivar la conservación del capital humano formado en el seno de las empresas, concedores del funcionamiento de las empresas, lo que se pretende, por tanto, es el inyectar liquidez a estas pequeñas empresas, en peligro de supervivencia tras la situación creada por esta pandemia.

El Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión de fecha 21 de mayo de 2020, y al amparo de lo señalado en el artículo 12.1 letra f) del Estatuto de Autonomía, ha aprobado un programa integral de ayudas denominado “ *Plan de Medidas de apoyo económico destinado a las empresas y familias melillenses en relación al impacto producido por el COVID-19*” , a fin de mitigar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria, centrándose en tres planes de actuación y por tanto tres líneas de subvenciones:

1ª Línea: Plan Soporte: “Apoyo al mantenimiento de la actividad y del empleo de autónomos y pequeñas empresas melillenses durante el período de inactividad”.

2ª Línea: Plan Sostiene (Impulsa): “Medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo desde la reanudación de la actividad de las microempresas y pequeñas empresas.”

y,

## Consejo de Gobierno

3ª Línea: Plan Reinicia (Estabiliza): “Medidas de apoyo a la recuperación del empleo tras la finalización de la crisis sanitaria”.

En cuanto a las **competencias** de la ciudad, hay que señalar que el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5.2, dispone que “*las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes, entre otros, con los siguientes objetivos básicos: Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo ( letra c) , así como “la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses ( letra a)”*”.

Por otra parte, el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía recuerda que *la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las siguientes materias: “Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado (apartado 11); Asistencia social (apartado 18) siendo también títulos competenciales, de ejecución de la legislación estatal, el previsto en el artículo 22.1 Comercio interior (2º) e Industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la Ciudad.*

Incluso es título competencial el artículo 25 EA, el cual indica que “*la Ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos (...)*”, contemplando el art 25.1 de la Ley de Bases de Régimen Local que “*el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*”.

En cuanto al **procedimiento**, el citado Plan aprobado por el Pleno indica que “*procedimiento será el de concurrencia no competitiva, al amparo de lo señalado en el artículo 17.3 letra d) de la Ley General de Subvenciones, la cual habilita a que las bases reguladoras determinen “el procedimiento de concesión de subvención”*”.

Se trata por tanto de una *concesión directa con convocatoria pública, en concurrencia no competitiva*, al amparo de lo señalado en el artículo 22.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones.

## Consejo de Gobierno

Su **excepcionalidad** se motiva en la situación de grave crisis económica provocada por la expansión del coronavirus y de la adopción de las medidas de suspensión de la actividad económica no esencial dispuesta por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogada en varias ocasiones mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020 de 10 de abril, Real Decreto 492/2020 de 24 de abril, y Real Decreto 514/2020 de 8 de mayo, y en la senda de las medidas económicas implementadas por el Real Decreto-ley 6/2020 de 10 de marzo, Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y posteriores, tales como el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril y RD-ley 17/2020 de 5 de mayo, entre otras actuaciones legislativas, todos ellos en la línea de “ *arbitrar un conjunto de medidas que permitieran paliar, en cierta medida, la crisis sanitaria, económica y social generada por la pandemia del COVID-19*”, existiendo un claro interés social y de atención urgente que justifica su no concesión por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

En el presente régimen de ayudas no existe auténtica concurrencia competitiva, pues no se procederá a efectuar una “*comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas*” (art. 22.1 LGS), ni se tendrá en consideración cualidades de los solicitantes frente a los oponentes o a las características de sus proyectos aplicando a los mismos criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria. Esto es, el único criterio que se tendrá en cuenta será la fecha de presentación de la solicitud y el mero cumplimiento acreditado de los requisitos establecidos en las bases para acceder a las ayudas. De esta forma, cualquier solicitante que cumpla los requisitos y condiciones exigidas, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas en este Programa por el orden en que se registre la entrada de su solicitud.

Cabe destacar que la **Comisión Europea** con fecha 2 de abril de 2020 ha aprobado un régimen de ayuda español para apoyar a la economía en el contexto del brote de coronavirus (Diario Oficial de la Unión Europea DOUE» núm.112, de 4 de abril de 2020; DOUE-Z-2020-70028). Este nuevo “*Marco temporal*” (aplicable a ayudas públicas concedidas desde el 1 de febrero de 2020 hasta finales de año) flexibiliza y otorga rapidez a la concesión de ayudas estatales relacionadas con el Coronavirus. Supone una continuación del comunicado de la Comisión de 13 de marzo de 2020 para establecer una “*respuesta coordinada europea para contrarrestar el impacto económico del coronavirus*”. La adopción de esta clase de “marcos temporales” es excepcional



## Consejo de Gobierno

El régimen aprobado por la Unión Europea consiste en un Marco nacional temporal relativo a las ayudas de estado que *permite a las autoridades españolas (a nivel nacional, regional y local) conceder ayudas para apoyar a las empresas afectadas por el brote de coronavirus*. En concreto, gracias a este régimen las autoridades españolas *podrán aportar liquidez a los autónomos, a las pymes y a las grandes empresas mediante subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales y facilidades de pago, garantías para préstamos y tipos de interés bonificados para préstamos*. Este régimen tiene por objeto apoyar a las empresas que se enfrentan a dificultades debido a la pérdida de ingresos y liquidez derivada del impacto económico del brote de coronavirus. En particular, ayudará a las empresas a cubrir necesidades inmediatas de capital circulante o inversión.

El Marco Temporal establece cinco tipos de ayudas que pueden ser concedidas por los Estados miembros. Una de estas medidas, son las **subvenciones directas, así como ayudas públicas a empresas**, además de ventajas fiscales selectivas y anticipos.

En cuanto a la **competencia para la aprobación** del presente régimen de ayudas excepcional, el propio Acuerdo plenario dispone que el “Consejo de Gobierno aprobará, de forma urgente, unas bases junto con convocatoria con las medidas que más abajo se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.2 in fine de la Ley General de Subvenciones , atendiendo a la especial situación de extraordinaria urgencia motivada por el grave impacto económico a los autónomos y pequeñas empresas de Melilla, y en el marco de lo dispuesto en el “Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla “ ( BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) y disposiciones concordantes, que actuará como ordenanza general, complementando a la convocatoria, tal y como señala el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones”.

La presente convocatoria está orientada a las dos primeras líneas de subvenciones: Plan Soporte y Plan Sostiene, de mantenimiento de la actividad y el empleo durante el periodo de inactividad y de medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo desde la reanudación. El Plan Reinicia queda excluida de la presente convocatoria, por lo que, se podrá establecer su convocatoria correspondiente previa disponibilidad presupuestaria.

Con este fin, al amparo de lo señalado en el artículo 23.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

## Consejo de Gobierno

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), artículo 16.1. 27º del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad, y el artículo 3.1 del *“Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla”* (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) y, de forma supletoria, el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME núm. 4224 de 5 de septiembre de 2005), VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación de la siguiente convocatoria y bases reguladoras:

### ANEXO I

Las ayudas se acogerán al Marco temporal relativo a las ayudas de estado, que permite a las autoridades españolas (a nivel nacional, regional y local) conceder ayudas directas para apoyar a las empresas afectadas por el brote de coronavirus (Acuerdo de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE» núm.112, de 4 de abril de 2020; DOUE-Z-2020-70028) y modificaciones y/o ampliaciones posteriores que pudieran producirse.

#### **Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.**

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa con convocatoria pública, en concurrencia no competitiva de subvenciones de carácter excepcional destinadas a los trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas.

El objeto de las ayudas reguladas en las presentes bases es fomentar un conjunto de medidas destinadas a los trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas como apoyo al mantenimiento de la actividad y del empleo durante el período de inactividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, siempre que dicha empresa opere en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera que sea su forma jurídica.

#### **Artículo 2.- Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su concurrencia competitiva y aplicación al procedimiento la tramitación de urgencia.**

## Consejo de Gobierno

Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, y al amparo del Marco Temporal aprobado por Acuerdo de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE» núm.112, de 4 de abril de 2020; DOUE-Z-2020-70028.

Su **excepcionalidad** se motiva en la situación de grave crisis económica provocada por la expansión del coronavirus y de la adopción de las medidas de suspensión de la actividad económica no esencial dispuesta por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogada en varias ocasiones mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020 de 10 de abril, Real Decreto 492/2020 de 24 de abril, y Real Decreto 514/2020 de 8 de mayo, y en la senda de las medidas económicas implementadas por el Real Decreto-ley 6/2020 de 10 de marzo, Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y posteriores, tales como el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril y RD-ley 17/2020 de 5 de mayo, entre otras actuaciones legislativas, todos ellos en la línea de “ *arbitrar un conjunto de medidas que permitieran paliar, en cierta medida, la crisis sanitaria, económica y social generada por la pandemia del COVID-19*”, existiendo un claro interés social y de atención urgente que justifica su no concesión por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Conforme a lo señalado anteriormente y debido a las razones de interés público que lo aconsejan se aplica al procedimiento la tramitación de urgencia, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el cual se reducirá los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

No cabrá recurso alguno contra la declaración de la tramitación de urgencia del procedimiento contenido en el presente Acuerdo, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

### Artículo 3.- Financiación.

## Consejo de Gobierno

Esta convocatoria se financiará con cargo al Presupuesto General Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y sus Sociedades Mercantiles para el año 2020, en concreto con la aplicación presupuestaria 08/43000/44901 “ *PROMESA, Fondo Apoyo Pymes y autónomos crisis covid19*”, cuantía de 12.790.000,00 euros, según el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de mayo de 2020, en su Punto 9 ( “*aprobación del expediente de modificación de créditos en el vigente presupuesto de la ciudad número 13.059/2020, denominado crédito extraordinario financiado con operación de crédito establecida en artículo 177.5 del TRLHL*”( BOME extraordinario número 19 de 22 de mayo de 2020).

La presente convocatoria determinará el importe máximo para las Líneas de Actuación 1ª y 2ª de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria: (“Medidas de apoyo al mantenimiento de la actividad y del empleo de autónomos y pequeñas empresas melillenses durante el período de inactividad (PLAN SOPORTE)” y “Medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo desde la reanudación de la actividad de las microempresas y pequeñas empresas ( PLAN SOSTIENE)”.

La 3ª LINEA DE ACTUACIÓN (“PLAN REINICIA”) “Medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo”, aprobado por el Pleno de la Asamblea, se tramitará mediante una convocatoria independiente en la forma señalada en el “ *Plan de Medidas de apoyo económico destinado a las empresas y familias melillenses en relación al impacto producido por el COVID-19*”, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOME núm. extra de 22 de mayo.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La efectividad de la presente convocatoria quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación crediticia y previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria aprobada inicialmente y actualmente en tramitación ( según Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de mayo de 2020, BOME extraordinario número 19, de 22 de mayo de 2020), que deberá estar aprobada de forma previa a la resolución de concesión de la subvención.

### **Artículo 4. Período de vigencia y ámbito de aplicación.**

1. Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta que el Consejo de Gobierno de la Ciudad extinga o modifique el presente régimen de ayudas, se agote la financiación disponible para el régimen de ayudas, o finalice el Marco Temporal antes citado.

## Consejo de Gobierno

2. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### Artículo 5. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas los trabajadores por cuenta propia (autónomos/as), así como las pequeñas empresas y microempresas, que tengan su domicilio social y ejerzan, al menos, una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que hubiesen estado desarrollando su actividad antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y únicamente para las actividades desarrolladas en la ciudad.

Dichos beneficiarios lo podrán ser por alguna de las siguientes dos circunstancias:

-Empresas y/o autónomos que hubiesen cesado su actividad obligados por las medidas establecidas en el artículo 10 del citado Real Decreto sobre suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas.

-Empresas y/o autónomos que hubiesen cesado o disminuido su actividad por causas económicas debido al confinamiento de los clientes, falta de abastecimiento y otras causas similares, incluidos los profesionales que no precisan alta de autónomo por estar en mutualidades de colegios profesionales (sustitutivas al régimen de autónomos para la prestación de la actividad subvencionada) excepto médicos y sanitarios.

En el supuesto de empresas y/o autónomos que hayan cesado en su actividad, deberán presentar una **declaración responsable** con el compromiso de inicio de la actividad dentro de los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma o declaración de reinicio de actividad decretado según la planificación de desescalada prevista por la normativa de aplicación. En el caso de no cumplir con dichos requisitos se procederá a desestimar la solicitud de ayuda, lo cual deberá ser comunicado mediante resolución motivada.

Se entiende por Autónomo, el trabajador por cuenta propia dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen especial de trabajadores autónomos o en la correspondiente mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio profesional, y por la cual hubieren optado en su momento, así como los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas, igualmente, hayan optado por este régimen en sus estatutos.

Se entiende por pequeña empresa y microempresa, aquellas que tengan menos de 50 trabajadores y que desarrollen una actividad económica dentro del ámbito territorial de

## Consejo de Gobierno

Melilla.

Se considera Trabajador, al asalariado por cuenta propia o autónomo colaborador que preste sus servicios en la empresa independientemente de la jornada de trabajo.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y entes de ellos dependientes, Empresas constituidas para trabajar directamente a las Administraciones (concesionaria de servicios públicos), Asociaciones, cualquiera que sea su finalidad, Comunidades de Propietarios, Congregaciones e instituciones religiosas, Uniones Temporales de Empresas, Sindicatos, Federaciones, así como las Comunidades de Bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, o aquellas que no tengan carácter mercantil.

2. Estas ayudas podrán concederse a empresas y autónomos que no estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión - Reglamento general de exención por categorías -), a 31 de diciembre de 2019, pero que sí lo están o empezaron a estarlo, con posterioridad a esa fecha, a consecuencia del brote de COVID-19.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, haber sido excluidos de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por infracciones según refleja el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o normas que la sustituyan.

### **Artículo 6.- Gastos subvencionables.**

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- 1. Línea 1ª. PLAN SOPORTE. Apoyo al mantenimiento de la actividad y del empleo de autónomos y pequeñas empresas melillenses durante el**

Consejo de Gobierno

**período de inactividad**

a. Los **Gastos de Alquileres** de los locales afectos a la actividad relativos al periodo de suspensión de apertura al público por aplicación del cierre forzoso establecido en el RD 463/2020 o los que hayan sufrido una reducción de actividad de, al menos, un 50 por ciento en relación a la media de enero y febrero de 2020.

Se excluyen aquellos contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

b. Los **Gastos Salariales** que hubiere soportado la empresa o autónomo durante el período de suspensión o disminución extraordinaria de la actividad motivada por el cierre forzoso establecida en el artículo 10 del RD 463/2020 -excluidos los establecimientos de comercio de alimentación, farmacias y aquellos otros de venta a domicilio- de los trabajadores por cuenta ajena o autónomos colaboradores. Se computará como base de plantilla a mantener, la plantilla media desde el 14 de enero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020, anterior al estado de alarma.

La reducción de la actividad de los establecimientos autorizados a su apertura en el estado de alarma deberá ser de, al menos, un 50 por ciento en relación a la media de enero y febrero de 2020. Por otra parte, se considera plantilla media a la media aritmética del cómputo de número de trabajadores por jornada laboral en el periodo determinado en el punto anterior de todas las cuentas de cotización de la empresa/empresario, incluido el autónomo colaborador y excluida la cuenta de cotización del régimen de empleadas de hogar.

Quedan excluidos los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

c.- **Gastos de funcionamiento**, hasta el 100% de los producidos durante el período de

## Consejo de Gobierno

inactividad empresarial o de disminución acreditable de su actividad (electricidad, agua, seguros, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos) de las empresas y/o autónomos, en proporción a la duración del estado de alarma. Se incluyen los gastos preparatorios para la reanudación de la actividad, tales como la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad, siempre que éstos no estuvieren subvencionados por otras ayudas públicas.

**d.- Subsidiación de intereses de pólizas de créditos en vigor.** Se podrán subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma.

**e.- Subsidiación de intereses de créditos hipotecarios en vigor de locales comerciales.** Se podrá subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma.

**f.- Pago del Coste de los avales exigibles para IPSI Importación** de mercancías en los sectores no alimenticios o farmacéuticos. Se podrá subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma.

**g.- Autónomos,** cantidad fija del 75% del Salario Mínimo Interprofesional/mes, en proporción al tiempo de duración de la alarma, *para* aquellos *autónomos* que estando de alta inmediatamente antes de la publicación del estado de alarma, se hubiesen visto obligados a la suspensión de actividad o que por las circunstancias extraordinarias se hubiesen visto obligados a cesar su actividad o hubiesen visto disminuida sustancialmente la misma, siempre que no se hubieren dado de baja en el RETA durante el tiempo de suspensión forzosa de la actividad.

**h.- Ayuda específica para “establecimientos de hostelería y restauración”** cuya apertura no hubiese estado autorizada por el decreto de alarma, tales como, tabernas y bodegas, cafeterías, bares, café-bares y asimilables, chocolaterías, heladerías, restaurantes, autoservicios de restauración, bares-restaurante, bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes, salones de banquetes, terrazas, y cualesquiera que sean asimilables a los anteriores, lo cuales podrán solicitar, además de las ayudas anteriores. Estas ayudas se hacen extensivas a otros establecimientos, tales como floristerías o cualesquiera otros que acrediten la pérdida de bienes percederos por la suspensión de actividad.



Consejo de Gobierno

2. **Línea 2ª. PLAN SOSTIENE. Medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo desde la reanudación de la actividad de las microempresas y pequeñas empresas.**

1. Para esta fase de reanudación de la actividad tras el levantamiento de la alarma o norma estatal de reanudación de actividad, según las fases del *Plan estatal para la transición hacia una nueva normalidad*, las entidades beneficiarias podrán acogerse a la siguiente subvención, denominada “**Ayuda Impulsa**”, que vendrá referida a los gastos siguientes.

2. Serán gastos imputables a la subvención los pagos mensuales referidos a *alquileres de los locales, intereses, electricidad, agua, seguros, cuotas mensuales al Régimen Especial de Autónomos y seguridad social de los empleados de los negocios afectados, así como mutualidades de profesionales liberales, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos de las empresas beneficiarias que continúen con su actividad*. Se incluye como concepto subvencionable la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad.

3. Esta ayuda tendrá una duración máxima de cinco meses a contar desde la reanudación de la actividad.

4. A fin de otorgar liquidez a las pequeñas empresas, las entidades beneficiarias que soliciten esta línea de ayudas, *obtendrán el pago de las mismas cada dos meses previa justificación documental de los gastos subvencionables, siendo el último mes de liquidación*. Para acceder a las mismas deberán aportar mensualmente los documentos justificativos de los gastos elegibles.

Se podrá adelantar el pago de un mes en el caso de justificar previamente la Línea 1ª.

3. **Línea 3ª. PLAN REINICIA. Medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo.**

## Consejo de Gobierno

De conformidad con el “ *Plan de Medidas de apoyo económico destinado a las empresas y familias melillenses en relación al impacto producido por el COVID-19*”, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOME núm. extraord de 22 de mayo, dictado al amparo de lo señalado en el artículo 12.1 letra f) del Estatuto de Autonomía, para una *tercera fase de recuperación de la actividad*, el Consejo de Gobierno de la Ciudad aprobará unas bases junto con convocatoria al amparo de lo señalado en artículo 23.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en relación con el artículo 16.1. 27º del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad, y el artículo 3.1 del “*Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla*” ( BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) con el objeto, cuantías y límites que determine la citada convocatoria.

### Artículo 7.- Obligaciones.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario para ambas modalidades de ayudas:

1. Tener las características excepcionales que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases reguladoras.
2. En el caso de cese de actividad, compromiso de iniciar la actividad dentro de los *seis meses* posteriores al levantamiento del estado de alarma o habilitación legal para el reinicio de la actividad. La no formalización de dicha declaración será causa para denegar la solicitud presentada y, en el caso de no reiniciar su actividad, se procedería al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.
3. Comunicar a la entidad gestora, Proyecto Melilla S.A.U. en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.
4. Presentar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión declaración de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. Presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las presentes bases.
6. No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.
7. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores de subvenciones gestionadas por Proyecto Melilla, S.A.U., y cuya devolución le haya sido exigida mediante resolución de procedencia de reintegro.

## Consejo de Gobierno

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo previsto en las normas nacionales y/o comunitarias, así como, conservarse durante 10 años.
9. Son también obligaciones las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las siguientes.
10. Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por Proyecto Melilla S.A.U., las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
12. Solicitar una sola ayuda por empresa en la presente convocatoria.
13. No tener pendiente de presentar las cuentas justificativas de ayudas anteriores concedidas por la Ciudad Autónoma y gestionadas por Proyecto Melilla, salvo que estén en plazo de presentación, esté aplazado u suspendido el mismo, u otro motivo justificado.

### Artículo 8.- Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

Todos los gastos subvencionables serán compatibles entre sí, siempre y cuando no supere la cantidad máxima por línea de ayuda establecida en las presentes bases.

Las ayudas que podrán concederse para las empresas serán las siguientes:

#### 1. Línea 1ª: Plan Soporte.

a.- **Gastos de alquileres** de los locales afectos a la actividad. La cuantía máxima en relación a este concepto será del 75% (los que hayan sufrido reducción de actividad acreditable de, al menos, un 50 por ciento en relación a la media de enero y febrero de 2020) y del 100% (los que hayan aplicado cierre forzoso) del gasto, con **un máximo de 1.200 euros/mes**, o la parte proporcional, en su caso, según la duración del estado de alarma o reinicio de la actividad acordado por la normativa estatal, según las fases del *Plan estatal para la transición hacia una nueva normalidad*, y a tenor de la proporción siguiente en función del número de trabajadores:

**700,00 €/mes** para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados,

**900,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores.

**1.000,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores

**Consejo de Gobierno**

**1.200,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 20 y 49 trabajadores.

b.- **Gastos Salariales.** Se establece por cada trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido, con contrato de duración determinada a jornada completa o autónomo colaborador a jornada completa una cantidad de 400,00 euros/mes. Estas cantidades serán proporcionales a la jornada de trabajo, hasta un máximo de 6.000,00 euros/mes.

c.- **Gastos de Funcionamiento.** Se establece hasta el 100% de los gastos de electricidad, agua, seguros, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, producidos durante el período del estado de alarma de las empresas y/o autónomos, instalaciones, equipos incluida la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad, hasta un **máximo de 1.000 euros/mes**, según el número de trabajadores:

**400,00 €/mes** para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados,  
**600,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores.  
**800,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores  
**1.000,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan 20 y 49 trabajadores.

d.- **Subsidiación de intereses de pólizas de créditos en vigor.** Se podrán subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma, con un **máximo de 100 euros/mes**

e.- **Subsidiación de intereses de créditos hipotecarios en vigor de locales comerciales.** Se podrá subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma, con un **máximo de 100,00 euros/mes**.

f.- **Coste de los avales exigibles para IPSI Importación** de mercancías en los sectores no alimenticios o farmacéuticos, en proporción a la duración del estado de alarma hasta un **máximo de 100,00 euros/mes**.

g.- **Autónomos**, cantidad fija del **75% del Salario Mínimo Interprofesional/mes** (831,25 euros/mes), aprobado por Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, en proporción al tiempo de duración del estado de alarma.

## Consejo de Gobierno

Esta cantidad será incompatible con la prestación **extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos** prevista en el Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo.

h.- **Ayuda específica para “establecimientos de hostelería y restauración”**. Hasta **500,00 euros** por la pérdida alimentos perecederos (carne, pescados, frutas, etc.), siempre que se acredite documentalmente. Se hace extensivo a los establecimientos como floristerías o cualesquiera otros asimilables a los anteriores que acrediten documentalmente la pérdida de bienes perecederos por la suspensión de actividad.

Los bienes perecederos incluidos en este concepto son todos aquellos que se hayan adquirido posteriormente al 14 de febrero de 2020 y hasta la entrada en vigor de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

### 2. Línea 2ª: Plan Sostiene.

**Ayuda Impulsa.** Esta subvención tendrá una duración máxima de **cinco meses** a contar desde la reanudación de la actividad. Podrán acceder a una ayuda periódica por entidad beneficiaria de hasta un **máximo de 500 euros/mes**, siendo su pago cada dos meses, previa justificación documental de los gastos subvencionables.

### 3. Límites máximos de ayudas por entidad beneficiaria y Línea.

Para la Línea 1” la cantidad máxima que podrá percibir cada entidad beneficiaria será de **15.000,00 euros/beneficiario**, según el número de trabajadores:

- 2.500,00 €** para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados,
- 6.000,00 €** para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores.
- 8.000,00 €** para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores
- 15.000,00 €** para las empresas o autónomos que tengan 20 y 49 trabajadores.

Para la Línea 2” la cantidad máxima que podrá percibir cada entidad beneficiaria será de **2.500,00 euros/beneficiario**.

## Artículo 9. Acumulación de ayudas e incompatibilidades

## Consejo de Gobierno

Las ayudas previstas pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013).

Cuando la ayuda concedida en este régimen se acumule con otra ayuda compatible relativa a los mismos gastos subvencionables, dada por la misma u otra autoridad competente, conforme a este mismo régimen o conforme a la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, se respetarán los importes de ayuda máxima establecidos en la mencionada Comunicación de la Comisión.

En caso de que se establezcan medidas estatales de ayudas para los conceptos subvencionados, éstas no podrán ser acumuladas.

No se podrán conceder, ni acumular ayudas por un importe máximo de 800.000 euros por empresa o autónomo, en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales o de pago. Este importe máximo se considerará como importe bruto, es decir, antes de impuestos y otras retenciones.

### **Artículo 10. Presentación de solicitudes.**

a) Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las oficinas de Proyecto Melilla S.A.U., así como en su página web [www.promesa.net](http://www.promesa.net), que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá señalar de forma expresa un correo electrónico a efectos de las notificaciones que se puedan realizar de forma personal, un número de teléfono, así como un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación al órgano gestor.

b) Las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas de Proyecto Melilla, S.A.U. y en todos aquellos a que se refiere el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se

## Consejo de Gobierno

podrán presentar por medios electrónicos, al amparo del art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera

de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean válidos para los sistemas de registro de Ciudad Autónoma de Melilla.

c) A fin de dotar de agilidad y simplificación al sistema, los beneficiarios podrán solicitar acogerse a la 2ª Línea de Ayudas junto con la 1ª. No obstante, para acceder a las mismas deberán aportar mensualmente los documentos justificativos de los gastos subvencionables. En su consecuencia, el beneficiario podrá optar por solicitar las ayudas correspondientes a la Línea 1 y línea 2 de ayudas, ambas, o bien optar por una u otra.

d) Para la presente convocatoria se establece un único plazo de presentación de solicitudes de 22 días hábiles desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **Artículo 11. Documentación.**

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, salvo que ya se encuentre en poder de la Administración o se autorice su petición a efectos de este procedimiento, según proceda, y que se indicarán en la solicitud:

- a. Documento de constitución de la empresa solicitante, debidamente inscrita en el registro correspondiente, estatutos sociales, en su caso.
- b. Documento de identificación fiscal.
- c. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre o modelo de representación.
- d. En el caso de empresario persona física: D.N.I. del solicitante. Asimismo, será necesario la presentación del D.N.I. de todos y cada uno de los socios en el caso de empresas que se hayan constituido bajo la forma de sociedad, cuando no se hayan aportado con las escrituras de constitución.

Consejo de Gobierno

- e. Alta y/o baja, en su caso, en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el caso de exención en el que se presentará alta y/o baja, en su caso, de la Declaración Censal de la actividad por la que se solicita la subvención
- f. Modelos 130 ó 131 presentados del periodo último trimestre de 2019 y primer trimestre de 2020.
- g. Informe de vida laboral de los trabajadores por cuenta propia (autónomos) que acredite las requisitos y condiciones establecidas en las presentes bases.
- h. Informe de vida laboral del autónomo colaborador que acredite el tiempo trabajado y nóminas de los meses de enero y febrero de 2020.
- i. Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) de todas las cuentas de cotización, emitido por la Seguridad Social desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha de la solicitud de ayudas.
- j. Pequeña Memoria en la que se reflejen los antecedentes empresariales, situación actual, una breve descripción económica de disminución de ingresos, (facturación anterior y actual, personal anterior y actual, posibles ERTES, etc.) en su caso.
- k. Declaración responsable firmada por el solicitante que indique que cumple cada uno de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.
- l. Declaración responsable donde se indique la disminución de su actividad y las causas que motivan dicha disminución (confinamiento de los clientes, falta de abastecimiento...).
- m. Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas, *así como*, cualesquiera otras “ayudas temporales” relativas a los mismos gastos subvencionables en aplicación de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.
- n. Declaración responsable del compromiso de inicio de actividad dentro de los *seis meses* siguiente a la finalización del estado de alarma para aquellos autónomos/empresas que hayan cesado su actividad o reanudación de actividad, según las fases del *Plan estatal para la transición hacia una nueva normalidad*.



## Consejo de Gobierno

o. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

p. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se considerará que una persona está al corriente de obligaciones tributarias con la Ciudad Autónoma de Melilla cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias en *periodo ejecutivo* con la misma, *salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida*, de conformidad con el artículo 18.1 letra e) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe al Servicio de Recaudación.

q. Declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por *reintegro de subvenciones*, a tenor de lo señalado en el artículo 25 del RD 887/2006 de 21 de julio. Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones *en periodo ejecutivo*. Asimismo, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones *cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión* con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RLGS).

r. Certificado de la entidad financiera de la cuenta a la que se hará la transferencia de la subvención, con indicación de la entidad y su código, la sucursal con domicilio y código, número y titular/es de la cuenta bancaria.

s. Recibos pagados durante el estado de alarma y posteriores, según proceda, del alquiler del local de negocio donde se refleje la cantidad abonada al arrendador, la cuantía a pagar mensual, fianza, el arrendador y el arrendatario, así como domicilio del local arrendado.

t. Recibos pagados durante el estado de alarma y posteriores, según proceda, del local de negocio de los gastos de funcionamiento, tales como *electricidad, agua, seguros, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, gastos preparatorios para la reanudación de la actividad, tales como la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad*.

u. Recibos pagados durante el estado de alarma, y posteriores, según proceda de la póliza de crédito suscrita con la entidad bancaria.

## Consejo de Gobierno

- v. Recibos pagados durante el estado de alarma, y posteriores, según proceda del crédito hipotecario del local de negocios afectos a la actividad.
- w. Recibos pagados durante el estado de alarma, y posteriores, según proceda del aval presentado en el Ipsi Importación.
- x. Facturas y justificantes de pago de los gastos de las mercaderías compradas (bienes y productos perecederos, no refrigerados), que se han perdido durante el estado de alarma y que se hayan comprado posteriormente al 14 de febrero de 2020 y hasta el 14 de marzo.
- y. Declaración responsable donde se indique qué documentos no se aportan junto a la solicitud por imposibilidad material de obtenerlos, e indicados en este apartado. Se incluirá una relación detallada donde se refleje la realidad de los gastos no aportados: mensualidad, cantidades de los recibos en su caso, etc. Estos documentos deberán aportarse en el periodo de justificación.
- z. Toda aquella documentación que el órgano instructor considere necesaria para la tramitación del expediente de concesión.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases reguladoras y convocatoria.

Toda documentación acreditativa de los gastos subvencionables deberá ser de titularidad del solicitante. En caso contrario, no se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención.

Subsanación de errores. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones efectuadas como se dispone en este punto se le dará la máxima publicidad posible, utilizando para ello, entre otros, los medios electrónicos que indiquen los solicitantes

## **Artículo 12. Órganos competentes para la gestión de las ayudas prevista para esta convocatoria.**

1. De conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), en la interpretación dada por la Orden núm. 1232 de fecha 10 de abril de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (BOME núm. 5643 de 16 de abril de 2019), corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU la gestión de estas ayudas. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las propuestas de resolución resultantes, corresponderán al Director General de Economía, Competitividad e Innovación, o funcionario competente, asistido y auxiliado por la entidad instrumental Proyecto Melilla.

2. La resolución del procedimiento corresponderá al *Consejero de Economía y Políticas Sociales*, de conformidad con el Apartado 4.2.2 letra d) ( mecanismos de apoyo empresarial y fomento del desarrollo económico) ; Apartado 4.2.8 ( adscripción de la entidad Proyecto Melilla a la Consejería de Economía y Políticas Sociales), ambos del Decreto del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 de Distribución de competencias entre las Consejerías ( BOME núm. 43 extra de 19 de diciembre), Disposición Adicional 2ª del *“Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla”* ( BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) y el propio *“ Plan de Medidas de apoyo económico destinado a las empresas y familias melillenses en relación al impacto producido por el COVID-19”*, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOME núm. extra de 22 de mayo.

4. De esta Orden se dará conocimiento al Consejo de Gobierno de la Ciudad.

## **Artículo 13. Procedimiento de concesión.**

## Consejo de Gobierno

1. El procedimiento será el de concurrencia *no competitiva*, al amparo de lo señalado en el artículo 17.3 letra d) de la Ley General de Subvenciones, la cual habilita a que las bases reguladoras determinen “*el procedimiento de concesión de subvención*”. Se trata por tanto de una *concesión directa con convocatoria pública*, en libre concurrencia no competitiva.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, y se tramitarán y resolverán en régimen de concurrencia no competitiva, siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación.

Se considera, como fecha de presentación, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma se hubieran apreciado por el órgano gestor, siendo esta fecha la que se tomará como fecha para determinar el orden de la solicitud presentada.

En caso de no resolver adecuadamente la subsanación en el plazo establecido, se le tendrá por desistido del expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No serán admitidas las presentadas fuera de plazo, salvo aquellas que presentado la solicitud en plazo y solicitada su subsanación, ésta se presente, en tiempo y forma, posteriormente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud establecido en la convocatoria.

3. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de determinada situación de la entidad o persona perceptora, *comprobando el cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que señalan las bases*, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, hasta agotamiento del crédito existente. Por tanto, el único criterio que se tendrá en cuenta será la fecha de presentación de la solicitud y el mero cumplimiento acreditado de los requisitos establecidos en las bases para acceder a las ayudas.

Los solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos, no obtengan la ayuda por agotamiento de crédito disponible, pasarán a formar parte de una lista de espera, siguiendo los mismos criterios que en el punto anterior, para que, en el caso, en que alguno de los solicitantes pierda su derecho a la percepción de la ayuda pueda ocupar su lugar, siempre y cuando se haya liberado el crédito suficiente para efectuar el nuevo reconocimiento.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación como órgano colegiado en base a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones establecerá, que solicitudes cumplen los requisitos necesarios para la obtención de la subvención dentro del crédito presupuestario disponible. En todo lo relativo al funcionamiento de la

## Consejo de Gobierno

Comisión se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. En aplicación del artículo 17 de la citada Ley, se podrá realizar sus convocatorias y sesiones de forma presencial o telemática. Este órgano se integra en la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Comisión de Evaluación será eminentemente técnica y estará compuesta por:

Presidente/a: Director/a General de Economía, Competitividad e Innovación o funcionario en quien delegue.

Secretario/a: Secretario/a Técnica de Economía o funcionario en quien delegue, con voz y voto.

Vocales: Gerente, Jefe/a del Departamento de Ayudas y un/a técnico/a de Proyecto Melilla, SAU o personas a quien deleguen.

El órgano instructor a la vista del expediente y del Acta del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la de la entidad gestora [www.promesa.net](http://www.promesa.net). Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 5 días naturales exponer las alegaciones que estime oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

## Artículo 14. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se adopten todas las medidas necesarias para acortar los plazos de resolución y notificación en función del criterio establecido por el Plan aprobado por el

## Consejo de Gobierno

Pleno.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución, que agota la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la de la entidad gestora [www.promesa.net](http://www.promesa.net). Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

4. De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En su consecuencia, las resoluciones dictada por el Consejero de Economía y Políticas Sociales u órgano que tenga atribuida las competencias, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

### **Artículo 15. Pagos y justificación de las ayudas.**

1. Las ayudas concedidas a través de la presente convocatoria se pagarán *previa presentación de la justificación de los requisitos, realización acreditada del gasto o actividad subvencionable y compromisos adquiridos* conforme a lo establecido en las presentes bases.

En ningún caso podrán realizarse el pago a beneficiarios cuando se haya solicitado la

## Consejo de Gobierno

declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

### 2. Justificación de la subvención:

La justificación se realizará de forma previa al reconocimiento de la subvención, salvo para aquellos documentos que no se hubieren podido aportar junto con la solicitud o en el período de subsanación, por imposibilidad material de su obtención, por la naturaleza del gasto subvencionable u otros motivos justificados.

La *justificación posterior* se realizará mediante la forma de *rendición de cuenta justificativa*, que incluirá la declaración del cumplimiento de los compromisos y de las obligaciones señaladas en las presentes bases y que se realizará mediante la presentación en la forma señalada en el artículo 30 de la LGS en el plazo máximo de tres meses a contar desde la reanudación de la actividad ( Línea 1) o de la realización del gasto imputable a la subvención ( Línea 2) , en su caso, y bajo responsabilidad del beneficiario, *de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.*

Los documentos generales que se debe presentar para las líneas de subvención, según proceda, y que se indicarán en la solicitud, serán los siguientes:

- a. Documentos acreditativos que no se aportaron en el periodo de solicitud por imposibilidad material, incluidos en la declaración responsable.
- b. Informe de vida laboral de los trabajadores por cuenta propia (autónomos) actualizada.
- c. Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) de todas las cuentas de cotización, emitido por la Seguridad Social desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación justificación.
- d. Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.
- e. Alta, en su caso, en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el caso de exención en el que se presentará alta, en su caso, de la Declaración Censal de la actividad por la que se solicita la subvención, en el caso de reinicio de la actividad.
- f. Recibos mensuales de los meses que correspondan de los gastos imputables a la subvención de los pagos mensuales referidos a alquileres de los locales, intereses, electricidad, agua, seguros, cuotas mensuales al Régimen Especial de Autónomos y seguridad social de los empleados de los negocios afectados, así como

## Consejo de Gobierno

mutualidades de profesionales liberales, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos de las empresas beneficiarias que continúen con su actividad.

- g. Proyecto Melilla, S.A.U., podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Deberá acreditar el pago de dichas facturas, mediante cargo en cuenta bancaria, quedando excluido la acreditación en efectivo. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, deberá aportarse una relación de dichos justificantes según modelo de cuenta justificativa. Esta relación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos, incluyendo una declaración sobre que, respecto de los justificantes aportados, no se han producido anulaciones o rectificaciones distintas de las especificadas en la misma.

El beneficiario deberá justificar, en su caso, los gastos y documentos que acrediten los requisitos necesarios para la obtención de la subvención, así como los documentos no aportados junto a la solicitud objeto de subvención para el caso de la línea 1.

Para la justificación de la línea 2, en los meses establecidos según se vayan ejecutando.

4. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un Informe en el que se precisará el grado de cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases.

5. Si lo realmente ejecutado por el beneficiario fuese inferior a lo concedido, siempre que se cumplan los mínimos establecidos en las presentes bases y convocatoria, el Consejero de Economía y Políticas Sociales procederá en el plazo máximo de un mes, una vez presentada la documentación justificativa, a modificar la resolución de concesión. Si lo justificado fuese superior a lo aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

6. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación



## Consejo de Gobierno

presentada fuese insuficiente o no se cumple el mínimo de ejecución del proyecto subvencionado establecido en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

7. Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la empresa no se encuentre al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Ciudad Autónoma de Melilla y sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.

9. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en la resolución, así como en las presentes bases y convocatoria, conllevará el inicio del procedimiento de reintegro.

### **Artículo 16.- Reintegro de las subvenciones.**

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases podrán ser objeto de reintegro total o parcial comprendido el interés de demora, desde el momento del abono de aquéllas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 27 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U. y en los de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

2. Si durante los procedimientos de control se apreciase la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

## Consejo de Gobierno

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Título V del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

4. La obligación de reintegro establecida en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título VI del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., “Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones”

5. El domicilio a efectos de notificaciones en el procedimiento de reintegro será el señalado por el interesado en la solicitud de participación en el procedimiento para la concesión de la subvención a que estas bases y convocatoria se refieren, salvo que el interesado señale de forma expresa y formalmente un domicilio a efectos de notificaciones diferente en el procedimiento de reintegro.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** - Estas ayudas se registrarán además de por las presentes bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Marco temporal relativo a las ayudas de estado, que permite a las autoridades españolas (a nivel nacional, regional y local) conceder ayudas directas para apoyar a las empresas afectadas por el brote de coronavirus (Acuerdo de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE» núm.112, de 4 de abril de 2020; DOUE-Z-2020-70028, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U ( ( BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Segunda.** Todo lo referente a la normativa de aplicación que se indique en las presentes bases reguladoras será actualizada automáticamente conforme a los cambios,

## Consejo de Gobierno

modificaciones, prórrogas y sustituciones que se vayan aplicando en las normas referidas en las presentes bases reguladoras.

**Tercera.** Las referencias contenidas en las presentes bases y convocatoria a la Consejería de Economía y Políticas Sociales se entenderán hechas al Departamento que en cada momento tenga adscrito funcionalmente a Proyecto Melilla, S.A.U., como ente instrumental de la misma, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., aprobado por unanimidad por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 8 de marzo de 2007 (publicado en el B.O.M.E. núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), así como a los órganos directivos de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería y aprobados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Cuarta.** La interpretación de las presentes bases y convocatoria, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, serán resueltas por el Consejero de Economía y Políticas Sociales.

**Quinta.** La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras y convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

## **DISPOSICION FINAL**

Única. - Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

De conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla las presentes bases y convocatoria ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición, o ser impugnadas directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Consejo de Gobierno**

**Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:**

**PRIMERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 143/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000379.06/07/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 143/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Hussein Manaán Mohamed

**Acto recurrido:** Orden nº 2019002724, de fecha 02/12/2019, de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública que desestima el recurso de reposición contra la Orden nº 2019000856, de fecha 20/08/2019 por la que acuerda imponer sanción pecuniaria (10.000 euros) por infracción grave en materia de sanidad por la venta de forma ambulante de aceite de oliva virgen extra de origen de Marruecos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

**Consejo de Gobierno**

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 143/2020, seguido a instancias de D. Hussein Manaán Mohamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 121/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM , que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2020000380.06/07/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 121/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** CÁRNICAS SEALKA S.L.

**Acto recurrido:** Orden nº 2020000728 de fecha 17/02/2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden nº 2019002412 de fecha 13/11/2019 por el que acuerda imponer una sanción pecuniaria por infracción grave en materia de sanidad (6.000 euros) por el abandono de 41 cadáveres de ovinos en el Río de Oro.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

**Consejo de Gobierno**

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 121/2020, seguido a instancias de la mercantil CÁRNICAS SEALKA S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**TERCERO.- CONVENIO CN LA ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA, ORQUESTA SINFÓNICA Y CORO “CIUDAD DE MELILA” AÑO 2020.-** El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa la propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

**ACG@@NumeroResolucion.@@VAR\_DATOS\_SESION**

**CUARTO.- SUBVENCION NOMINATIVA, A CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES EN IGUALDAD PARA MATENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE PISO DE ACOGIDA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, que literalmente dice:

**ACG2020000381.06/07/2020**

## Consejo de Gobierno

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla ( BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **140.000,00 euros** a la entidad **Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad**, con CIF. núm. G 80409105, para Mantenimiento de Centro de Acogida de Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Melilla en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que abajo se transcribe.

2º.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece y cincuenta, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario accidental del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

13 de julio de 2020

C.S.V. [REDACTED]

10 de julio de 2020

C.S.V. [REDACTED]